


PROGRAMA DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO (CE) N°1224/2009

Nota- Este Programa de Control se ha definido únicamente en el Ámbito de las Competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural correspondientes a la comercialización de los productos de la pesca marítima y la acuicultura marina en Andalucía

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA AZUL

Fdo. electrónicamente: Carlos Aldereguía Prado



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 1/42	



ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Objetivos	1
2.1. Objetivo general.....	1
2.2. Objetivos específicos.....	2
3. Ámbito de aplicación.....	2
4. Definiciones.....	2
5. Autoridades competentes.....	3
5.1. Autoridades competentes de control.....	3
5.2. Colaboración y coordinación entre unidades.....	4
6. Procedimientos normalizados de control.....	4
7. Enfoque del programa.....	4
7.1. Universo de partida.....	4
7.2. Nivel de control.....	5
7.3. Priorización de los controles.....	5
8. Operativa de los controles.....	6
8.1. Metodología.....	6
8.2. Desarrollo de los controles.....	7
9. Personal a cargo de los controles.....	7
10. Informe anual de resultados.....	8
10.1. Elaboración del informe anual de resultados.....	8
10.2. Comunicación del informe anual de resultados.....	8
11. Adaptación del Programa de control.....	8
12. Normativa legal reguladora.....	8
12.1. Normativa comunitaria.....	8
12.2. Normativa nacional.....	9
12.3. Normativa autonómica.....	10
Anexos	
<u>Anexo I: Elementos de Control. Primera venta en lonja o establecimiento autorizado.....</u>	11
<u>Anexo II: Elementos de Control. Primera venta en establecimientos de acuicultura (incluidos el engorde de atunes) y primera venta de algas.....</u>	13
<u>Anexo III: Elementos de Control. Operadores intermediarios</u>	14
<u>Anexo IV: Elementos de Control. Operadores minoristas.....</u>	15
<u>Anexo V: Instrucciones para el control</u>	16
<u>Anexo VI: Plazos de subsanación control primera venta en lonja o establecimiento autorizado.....</u>	30

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos Pesqueros en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

30/01/2026

VERIFICACIÓN

BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3


PÁG. 2/42





<u>Anexo VII: Plazos de subsanación primera venta en establecimientos de acuicultura (incluidos el engorde de atunes) y primera venta de algas.....</u>	32
<u>Anexo VIII: Plazos de subsanación control operadores intermediarios</u>	33
<u>Anexo IX: Plazos de subsanación control operadores minoristas.....</u>	34
<u>Anexo X: Modelo de Informe Anual</u>	35

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos Pesqueros en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 3/42	



1. INTRODUCCIÓN

La sostenibilidad de los recursos acuáticos vivos constituye un claro objetivo de la política pesquera común (PPC). Con el fin de alcanzar los objetivos de transparencia, igualdad y eficacia en las políticas asociadas, la Comisión Europea ha llevado a cabo, entre otras, una reforma del sistema de control de la comercialización de los productos pesqueros.

Esta filosofía fue plasmada en el Reglamento (CE) nº 1224/2009, conocido como Reglamento de control, por el cual se establece un régimen comunitario de control, inspección y observancia, de carácter global e integrado, que garantice el cumplimiento de todas las normas de la PPC, habida cuenta que el éxito en la aplicación de la PPC depende de un régimen de control y ejecución efectivo.

Uno de los objetivos de este reglamento era dar un nuevo enfoque al control, integrando un exhaustivo sistema de trazabilidad en el sistema de control de los productos pesqueros, y garantizar así un control continuo del producto en cada una de las fases de la cadena de comercialización: captura, desembarque, transformación, transporte y comercio al por menor.

Sin embargo, tras la adopción del Reglamento de control en 2009 se aprobó el Reglamento (UE) nº 1380/2013, sobre la PPC, que recoge en sus artículos 2 y 36 los objetivos de ésta y los requisitos en materia de control de la pesca y ejecución.

Por tanto, el Reglamento (CE) nº 1224/2009 debía modificarse para adecuarse mejor a los requisitos relativos al control y la observancia de la PPC de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1380/2013, aprovechar tecnologías de control modernas y más rentables y tener en cuenta los datos científicos más recientes para garantizar la sostenibilidad medioambiental a largo plazo de las actividades de pesca y acuicultura. El régimen de control de la pesca de la Unión debe, además, fomentar la competencia leal entre los operadores de todos los Estados miembros, al tiempo que contribuye a la consecución de los demás objetivos de la PPC.

Por este motivo, en noviembre del 2023, se aprobó una modificación del Reglamento de control que entró en vigor en enero de 2024 y cuyas disposiciones son de aplicación de forma progresiva. El 10 de enero de 2026 entraron en vigor una serie de disposiciones actualizadas relativas a la trazabilidad que hacen necesario actualizar este Programa de Control.

El Programa Nacional de Control de la Trazabilidad establece criterios uniformes de control mediante el establecimiento de procedimientos normalizados consensuados por todas las Comunidades y Ciudades Autónomas y Administraciones implicadas, con el fin de reducir, racionalizar y simplificar la carga administrativa que supone una aplicación desigual de las normas referidas a este tema, y sirve de marco para la elaboración de los distintos Programas Autonómicos de Control.

Para dar respuesta al Programa Nacional y a la legislación comunitaria, se aprueba el presente Programa Autonómico de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

El objetivo de este Programa es controlar el establecimiento de un sistema de trazabilidad de los productos de la pesca marítima y de la acuicultura marina a lo largo de toda la cadena de comercialización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 4/42	



Para ello, han sido consensuados, por parte de las autoridades y administraciones implicadas en el control, los criterios y procedimientos encaminados a controlar el correcto desarrollo, implantación y funcionamiento de los sistemas de trazabilidad de los operadores económicos, desde la primera venta o primera puesta en el mercado comunitario hasta el comercio al por menor.

2.2. Objetivos específicos

- Controlar que todos los productos de la pesca marítima y la acuicultura marina se disponen en lotes antes de su primera venta.
- Controlar que todos los lotes de productos sean trazables en cualquier etapa de la cadena de comercialización, desde la captura o la cosecha hasta la fase de comercio al por menor.
- Controlar que todos los operadores garantizan la trazabilidad de los productos.
- Controlar que se transmite la información mínima de trazabilidad por medios digitales.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa de Control afecta a todas las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas que intervienen en las etapas de la comercialización de un producto de la pesca marítima o de la acuicultura marina en Andalucía, incluyendo la producción y recolección de algas.

Ha de aplicarse desde la primera venta hasta el comercio al por menor, lo que le confiere un carácter integral.

4. DEFINICIONES

Trazabilidad: a efectos del presente Programa se entiende por trazabilidad la posibilidad de rastrear la información enumerada en el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 a lo largo de todas las fases de las etapas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor.

Introducción en el mercado: la primera comercialización de un producto de la pesca o de la acuicultura en el mercado de la Unión (Reglamento (UE) nº 1379/2013).

Productos de la pesca y de la acuicultura: a efectos del presente Programa tienen la consideración de productos de la pesca y de la acuicultura todos los productos comprendidos en el capítulo 3, la subpartida 1212 21 00 del capítulo 12 y las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada establecida en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Lote: conjunto de unidades de productos de la pesca o la acuicultura (Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Número de identificación único de la marea: número específico generado por el diario de pesca electrónico para cada marea (Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Número de identificación único del día de pesca: número específico generado para cualquier período continuo de 24 horas o parte de éste durante el cual se lleva a cabo la pesca sin buque (Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 5/42	



Desembarque: primera descarga de productos de la pesca, en cualquier cantidad, desde un buque pesquero a tierra (Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Pesca sin buque: actividad destinada a la explotación comercial de recursos biológicos marinos en la que dichos recursos se capturan o recolectan sin utilizar un buque de captura, como la recogida de moluscos y crustáceos, la pesca submarina, la pesca en hielo y la pesca desde tierra, incluida la pesca a pie (Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Operador: persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y comercio al por menor de productos de la pesca y la acuicultura (Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Transformación: proceso de preparación de la presentación. Incluye el fileteado, envasado, enlatado, congelación, ahumado, salazón, cocción, escabechado, secado o cualquier otra preparación del pescado para el mercado (Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Comercio al por menor: la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final; se incluyen las terminales de distribución, las actividades de restauración colectiva, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares, las tiendas, los centros de distribución de los supermercados y los puntos de venta al público al por mayor (Reglamento (UE) nº 1379/2013).

Consumidor final: el consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación (Reglamento (CE) nº 178/2002).

5. AUTORIDADES COMPETENTES

5.1. Autoridades competentes de control

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la autoridad competente de control es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (CAPADR), mediante la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul (DGPAEA), las Delegaciones Territoriales de la Consejería y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

Las funciones, bajo responsabilidad de la Dirección General, de las Delegaciones Territoriales y de la Agencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, son las siguientes:

Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul:

- Elaborar y aprobar el Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.
- Realizar la coordinación, seguimiento de dicho programa, así como la evaluación del mismo en el ámbito de sus competencias.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Informar al MAPA de los resultados de la aplicación del programa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 6/42





- Elaborar el Plan anual de control con la muestra a controlar y remitirlo a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para su ejecución.
- Resolver los expedientes sancionadores, cuando corresponda.

Delegaciones Territoriales de la Consejería:

- Incoar los expedientes sancionadores, cuando corresponda.

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía:

- Ejecutar el Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.
- Informar a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul y a las Delegaciones Territoriales del resultado del mismo.
- Realizar las auditorías correspondientes al Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.
- Formar al personal encargado de llevar a cabo los controles oficiales.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de los controles.

5.2. Colaboración y coordinación entre unidades

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca, es la unidad encargada de la coordinación y el seguimiento, a nivel nacional, de la ejecución por parte de las autoridades competentes de las Comunidades o Ciudades Autónomas del Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.

Entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas se ha establecido dicha coordinación mediante el Grupo Técnico de Control en el que participan todas las autoridades competentes en relación a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

La coordinación entre la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía se realizará mediante reuniones periódicas. La información relativa a la ejecución del programa por parte de la Agencia se comunicará mediante informes de resultados a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

6. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE CONTROL

Los controles deben llevarse a cabo de acuerdo con los protocolos establecidos en los Anexos del Programa de Control, que contienen directrices para la realización de los controles.

Tanto el programa como los protocolos de control se irán actualizando según las necesidades detectadas en la evolución de su aplicación.

7. ENFOQUE DEL PROGRAMA DE CONTROL

7.1. Universo de partida

Los controles oficiales que se derivan de este Programa se realizan sobre las siguientes unidades básicas de control, que conforman seis universos de partida:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 7/42	



- Lonjas
- Centros de depuración-expedición autorizados por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul para llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros procedentes del marisqueo a pie o en inmersión.
- Establecimientos, distintos de los dos anteriores, autorizados por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul para llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros.
- Centros de producción de acuicultura marina.
- Operadores intermediarios (mayoristas, importadores, empresas de transformación y centros de depuración-expedición).
- Comercio al por menor (restauración y puntos de venta al por menor).

7.2. Nivel de control

El tamaño mínimo de la muestra a controlar para los diferentes universos será el siguiente:

- Lonjas: 100%
- Centros de depuración-expedición autorizados para realizar la actividad de primera venta: 100%
- Otros establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros: 100%
- Centros de producción de acuicultura: 100% (solo operadores con producción comercializada el año anterior).
- Operadores intermediarios (mayoristas, importadores, empresas de transformación y centros de expedición): Dada la dificultad de disponer de un listado de operadores intermediarios, se controlarán aleatoriamente 175 establecimientos más la totalidad de los establecimientos autorizados para la primera venta que actúen, además, como operadores intermediarios así como los centros de expedición que no disponen de autorización para la primera venta.
- Comercio al por menor: Dada la dificultad de disponer de un listado de restaurantes y puntos de venta al por menor de productos pesqueros, se controlarán aleatoriamente 250 establecimientos de venta directa al consumidor y 155 de restauración.

A fin de mejorar el control a lo largo de toda la cadena, se realizarán con carácter anual, a criterio del controlador, un total de 5 controles que habrán de extenderse hacia adelante o hacia atrás en la cadena hasta llegar a la fase de venta al por menor o la fase de captura, respectivamente.

Si en el proceso de extender el control hacia delante o hacia atrás hubiera que realizar controles en otra comunidad autónoma, se dará traslado a las personas responsables de la comunidad autónoma implicada a fin de que se pueda dar continuidad al control iniciado.

Estos controles se llevarán a cabo sobre un lote determinado, de manera similar a como se ejecuta un control ordinario. Podrán iniciarse en una lonja o establecimiento autorizado para la primera venta, en un punto de venta al por menor o en un operador intermedio. Dependiendo de esta circunstancia, los controles sucesivos que de aquí se deriven se realizarán hacia delante, hacia atrás, o en ambos sentidos, respectivamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 8/42	



7.3. Priorización de los controles

Para los universos compuestos por los operadores intermediarios y el comercio al por menor ha sido imposible disponer de listados fiables con los que determinar dichos universos de partida. Por ello se controlarán un número mínimo de establecimientos según lo establecido en el apartado 7.2. Los establecimientos serán elegidos aleatoriamente. No obstante, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Controles en todas las provincias.
- Operadores que no hayan sido controlados con anterioridad.
- Operadores con deficiencias en la transmisión de la información de trazabilidad identificados durante los controles efectuados a otros operadores.
- Operadores que operan en mercas o mercados mayoristas.
- Centros de depuración-expedición no autorizados para la primera venta.

8. OPERATIVA DE LOS CONTROLES

8.1. Metodología

La metodología del control atiende a las siguientes características:

- Se apoya en un Protocolo de Control para examinar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que establece el marco normativo y comprobar la forma en que el operador asegura el cumplimiento de las mismas.
- Posee un cariz formativo para el operador.

El control se llevará a cabo en base a los Elementos de Control específicos para cada universo de partida, recogidos en los Anexos I a IV del presente programa, siguiendo las instrucciones establecidas en el Anexo V.

El control comenzará con el análisis de la información previa existente. El método empleado para la realización de este control será, de una parte, la inspección visual *in situ* de los lotes y, de otra, la inspección documental: se comprobará la documentación pertinente, el registro de la información pertinente y, en su caso, la transmisión al siguiente operador.

Al comienzo de la visita, el controlador se identificará frente al operador, mostrándole su acreditación, y le explicará los motivos y fines de la misma.

Durante la visita se cumplimentará el correspondiente formulario de control, donde se harán constar, si los hubiera, los incumplimientos detectados así como el plazo concedido para la subsanación de los mismos. Se concederá el plazo establecido para cada incumplimiento según lo establecido en los Anexos VI a IX.

En el formulario de control habrá de darse respuesta a todos los apartados. Si no procediera el control de algún apartado, se especificará la causa.

Se le dará opción al operador controlado de plasmar en dicho formulario las observaciones oportunas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 9/42	



Finalmente, se firmará el formulario por parte del controlador y el operador, haciéndole entrega a éste último de una copia del mismo. En caso de que el operador se niegue a firmar el formulario del formulario de control, se indicará expresamente en el mismo.

Una vez transcurrido el plazo concedido para la subsanación de los incumplimientos detectados se realizará el siguiente control (visita de seguimiento) con el fin de comprobar que se ha producido dicha subsanación. Este segundo control podrá llevarse a cabo en la siguiente anualidad en función de los recursos humanos y tiempo disponibles. En la visita de seguimiento se procederá del mismo modo que en la visita de control inicial, con la diferencia de que solo se controlará la subsanación de los incumplimientos.

Si en la visita de seguimiento se hubieran detectado incumplimientos no subsanados, no se le volverá a conceder al operador un nuevo plazo de subsanación. En este caso, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía mandará a un Inspector Pesquero que levante el correspondiente Acta de Inspección y la remitirá al órgano competente de la Delegación Territorial que corresponda al objeto de incoar el expediente sancionador.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía remitirá mensualmente a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul una relación de los operadores controlados, separados por tipo de entidad, así como el resultado de cada control. Los formularios de los controles realizados estarán disponibles a través del Sistema Integrado para Inspección y Control de AGAPA, CINTA.

8.2. Desarrollo de los controles

El controlador determinará, en cada caso, cómo llevar a cabo el control, a fin de poder cumplir con los objetivos específicos de este Programa. El control podrá llevarse a cabo sobre uno o varios lotes (en función del volumen de los mismos) pero, en todo caso, deberá prestar especial atención a lo siguientes aspectos:

- El operador es capaz de identificar los lotes recibidos del proveedor inmediato a partir del número de identificación del lote o lotes generados tras el proceso de agrupación o separación de los primeros para, en última instancia, determinar su procedencia hasta la fase de captura o cría.
- El operador es capaz de trazar, para un lote dado (o varios), la cantidad total, expresada en kilos, de producto.
- La información de trazabilidad asociada a los nuevos lotes coincide con la información de los lotes recibidos del proveedor inmediato.

9. PERSONAL A CARGO DE LOS CONTROLES

El personal encargado de realizar los controles deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles y tomar las medidas que establece la normativa.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Tener la cualificación y formación adecuadas conforme a los objetivos del control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 10/42





- Trabajar en coordinación y cooperación eficaz con otros departamentos o entidades cuando la responsabilidad del control sea compartida con más de una unidad competente.

Los controles del presente Programa de Control serán ejecutados por personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

10. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

En el informe anual de resultados quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa. Se analizará la ejecución del programa y la necesidad de adaptación del mismo.

10.1. Elaboración del informe anual de resultados

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera elaborará un informe anual de resultados, conforme al Anexo X del Programa, que se remitirá a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul antes de que finalice el primer mes del año siguiente al de ejecución del Programa.

10.2. Comunicación del informe anual de resultados

El informe anual que contenga los resultados de los controles realizados será enviado por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul a la Unidad Coordinadora del Programa Nacional de Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes de que finalice el primer trimestre del año siguiente al de ejecución del programa.

11. ADAPTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

El desarrollo de los diferentes puntos de este Programa de Control estará interrelacionado con los resultados de los informes anuales y los informes de las auditorías realizadas. Se valorará mediante los mismos en qué medida se han llevado cabo los controles según las pautas contenidas en el Programa. A la luz de la valoración obtenida, se hará una evaluación global que conllevará la necesidad de adaptar, o no, el Programa de Control.

Además, se adaptará el presente programa a las modificaciones que sufra el Programa de Control Nacional en el seno de las reuniones de coordinación del Ministerio con las Comunidades o Ciudades Autónomas.

12. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

12.1. Normativa comunitaria

- Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
- Reglamento (CE) nº 2406/96 del Consejo de 26 de noviembre de 1996 por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.
- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican y derogan determinados Reglamentos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 11/42





- Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común, por el que se modifican determinados reglamentos, y se derogan determinados reglamentos.
- Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Otra normativa comunitaria relacionada con la trazabilidad la conforman los siguientes:

- Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 931/2011 de la Comisión de 19 de septiembre de 2011, relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo para los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) nº 1169/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
- Directiva 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

12.2. Normativa nacional

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.
- Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

30/01/2026

VERIFICACIÓN

BndJAX2Y2LHJRHMPMQRGSHZCFS9ALJ3

PÁG. 12/42





- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros (modificado por el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre).
- Real Decreto 239/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo.
- Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios.
- Real Decreto 1082/2025, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos en conserva o preparados admitidas en España aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de acceso de buques de terceros países, operaciones de transito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España, y posteriores actualizaciones.

12.3. Normativa autonómica

- Ley 1/2002 de 4 de abril de Ordenación, Fomento y Control de la pesca marítima el marisqueo y la acuicultura marina.
- Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca (capítulo V, relativo a las Organizaciones y Asociaciones de Productores y Compradores).
- Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.
- Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 13/42	




ANEXO I: ELEMENTOS DE CONTROL. PRIMERA VENTA EN LONJA O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO

CONTROL ESPECÍFICO. ÍTEMS A CONTROLAR
TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD
La información de trazabilidad se mantiene en un registro y es TRANSMITIDA por medios digitales.
INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA TRANSMITIDA ENTRE OPERADORES
Los productos se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 <i>bis</i> .
Los lotes de productos están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.
Los lotes de productos disponen de la información mínima de trazabilidad.
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES
Dispone de un sistema de identificación o registro de compradores.
Es capaz de identificar a los compradores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes expedidos por éste y la documentación comercial expedida.
El registro de compradores contiene la información mínima requerida (solo para lonjas).
MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS
Los moluscos bivalvos y demás invertebrados procedentes de la actividad marisquera realizada a pie o en inmersión son remitidos hasta el establecimiento de primera venta acompañados del documento de transporte-registro, en formato electrónico.
RESUMEN MENSUAL (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)
El resumen mensual se transmite de forma electrónica a la DGPAEA.
El resumen mensual contiene la información prevista.
El resumen mensual cumple las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.
DOCUMENTOS DE TRAZABILIDAD (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)
Se cumplimenta un documento de trazabilidad para cada lote y se transmite electrónicamente al siguiente operador.
Los documentos de trazabilidad se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.
Los documentos de trazabilidad contienen la información prevista.
Los documentos de trazabilidad cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.
DOCUMENTO DE TRANSPORTE
Los productos que se transportan o que han sido transportados desde un puerto o punto autorizado para su primera venta están acompañados del documento de transporte, bien en papel o en formato electrónico.
Los documentos de transporte se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.
Los documentos de transporte contienen la información prevista.
Los documentos de transporte cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.
NOTAS DE VENTA
Las notas de venta se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.
Las notas de venta contienen la información prevista.
Las notas de venta cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.
Las notas de venta incluyen, cuando proceda, la referencia de los documentos de transporte, las declaraciones de recogida y los contratos alimentarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 14/42	



DECLARACIÓN DE RECOGIDA
El operador almacena los productos para una venta posterior acompañados de una declaración de recogida.
Las declaraciones de recogida se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.
Las declaraciones de recogida contienen la información prevista.
Las declaraciones de recogida cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.
PESAJE DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA
Se acredita el pesaje de los productos mediante los registros de pesaje.
Dispone de sistemas de pesaje aprobados por la autoridad competente.
Dispone de sistemas de pesaje en cinta adecuados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 15/42	



ANEXO II: ELEMENTOS DE CONTROL. PRIMERA VENTA ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA (INCLUIDOS EL ENGORDE DE ATUNES Y RECOLECCIÓN DE ALGAS)

CONTROL ESPECÍFICO. ÍTEMS A CONTROLAR
TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD
La información de trazabilidad se mantiene en un registro y es TRANSMITIDA por medios digitales.
INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA TRANSMITIDA ENTRE OPERADORES
Los productos se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 <i>bis</i> .
Los lotes de productos están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.
Los lotes de productos disponen de la información mínima de trazabilidad.
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES
Dispone de un sistema o procedimientos de identificación de compradores.
Es capaz de identificar a los compradores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes expedidos por éste y la documentación comercial expedida.
RESUMEN MENSUAL (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)
El resumen mensual se transmite de forma electrónica a la DGPAEA.
El resumen mensual contiene la información prevista.
El resumen mensual cumple las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.
DOCUMENTOS DE TRAZABILIDAD (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)
Se cumplimenta un documento de trazabilidad para cada lote y se transmite electrónicamente al siguiente operador.
Los documentos de trazabilidad se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.
Los documentos de trazabilidad contienen la información prevista.
Los documentos de trazabilidad cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 16/42	



ANEXO III: ELEMENTOS DE CONTROL. OPERADORES INTERMEDIARIOS

CONTROL ESPECÍFICO. ÍTEMS A CONTROLAR
TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD
La información de trazabilidad RECIBIDA se encuentra en formato digital.
La información de trazabilidad se mantiene en un registro y es TRANSMITIDA por medios digitales.
INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA TRANSMITIDA ENTRE OPERADORES
Los productos RECIBIDOS se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 <i>bis</i> .
Los lotes de productos RECIBIDOS están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.
Los productos RECIBIDOS disponen de la información mínima de trazabilidad.
Los productos TRANSMITIDOS se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 <i>bis</i> .
Los lotes de productos TRANSMITIDOS están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.
Los productos TRANSMITIDOS disponen de la información mínima de trazabilidad.
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES
Dispone de un sistema o procedimiento de identificación de proveedores.
Dispone de un sistema o procedimiento de identificación de compradores.
Es capaz de identificar a los proveedores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes recibidos del proveedor inmediato y la documentación comercial recibida.
Es capaz de identificar a los compradores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes expedidos por éste y la documentación comercial expedida.
AGRUPACIÓN O SEPARACIÓN DE LOTES
El operador es capaz de identificar cada lote de origen a partir del número de identificación de los nuevos lotes, acreditando la vinculación de los lotes generados por el operador tras el proceso de agrupación o separación con los lotes de origen.
PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN
Los productos de importación incluidos en el ámbito de aplicación del certificado de captura disponen de éste.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 17/42	



ANEXO IV: ELEMENTOS DE CONTROL. OPERADORES MINORISTAS

CONTROL ESPECÍFICO. ÍTEMS A CONTROLAR
TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD
La información de trazabilidad RECIBIDA se encuentra en formato digital y se mantiene en un registro.
INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA TRANSMITIDA ENTRE OPERADORES
Los productos RECIBIDOS se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 <i>bis</i> .
Los lotes de productos RECIBIDOS están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.
Los productos RECIBIDOS disponen de la información mínima de trazabilidad.
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES
Dispone de un sistema o procedimiento de identificación de proveedores.
Es capaz de identificar a los proveedores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes recibidos del proveedor inmediato y la documentación comercial recibida.
INFORMACIÓN OBLIGATORIA AL CONSUMIDOR FINAL (no aplicable a la restauración)
La información obligatoria prevista se presenta al consumidor final.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 18/42	



ANEXO V: INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL

1. Pesaje de los productos de la pesca

Las disposiciones relativas al pesaje de los productos (art. 60 del Reglamento (CE) nº 1224/2009) son de aplicación exclusivamente a los productos de la pesca. Quedan fuera de este ámbito, por tanto, los productos de la acuicultura y la producción y recolección de algas y argazos.

Si bien las disposiciones sobre el pesaje del artículo 60 están vinculadas al desembarque de los productos y, con ello, a la pesca ejercida desde un buque, los productos procedentes de la pesca sin buque, que incluye la actividad del marisqueo a pie o en inmersión, están obligados igualmente al registro de las capturas y, eventualmente, al pesaje de éstas. **No obstante lo anterior, las disposiciones relativas a la pesca sin buque, serán de aplicación a partir del 10 de enero de 2028.**

En aquellos establecimientos con autorización de primera venta que no realicen la primera venta de productos de la pesca o el marisqueo en el momento en que se está realizando el control se llevará a cabo, únicamente, el control documental de los instrumentos de pesaje, a fin de verificar que los instrumentos disponen de la aprobación necesaria.

Los productos son pesados

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 establece que todos los productos de la pesca han de ser pesados inmediatamente después del desembarque, salvo que el Estado miembro haya adoptado un plan de muestreo aprobado por la Comisión.

Actualmente, existen varios planes de muestreo aprobados con validez en nuestra Comunidad Autónoma:

- Cerco del Golfo de Cádiz (PSN20)
- Cerco del Mediterráneo (PSNMED)
- Arrastre de fondo del Mediterráneo (jurel y bacaladilla) (OTBMED)
- Arrastre de fondo con puertas del Golfo de Cádiz (jurel y bacaladilla) (OTB20)

El peso obtenido en este pesaje se utilizará para cumplimentar las declaraciones de desembarque y, cuando proceda, el documento de transporte.

El pesaje de los productos habrá de ser acreditado mediante los registros de pesaje conforme al art. 60 del Reglamento (UE) nº 1224/2009. Estos registros deberán conservarse durante un periodo de 3 años. Los registros de pesaje habrán de ser transmitidos al capitán del buque y, cuando proceda, al transportista.

El pesaje será realizado por un operador autorizado por las autoridades competentes para realizar actividades de pesaje. Podrá ser una lonja, una organización de productores o cualquier otra persona física o jurídica, incluido el capitán del buque. El operador que realice el pesaje responderá de la exactitud de este.

Los planes de muestreo aprobados pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/informacion-sobre-actividad-pesquera/default.aspx>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 19/42	



Dispone de sistemas de pesaje aprobados por las autoridades competentes

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 establece que los sistemas de pesaje habrán de estar aprobados por las autoridades competentes. Las básculas y los sistemas de pesaje cumplirán las disposiciones en materia de control metrológico según lo dispuesto en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y sin perjuicio de otras normas que le sean de aplicación. Deberán disponer del marcado y de la declaración de conformidad correspondientes; una vez llevada a cabo la puesta en servicio del instrumento de pesaje deberá pasar verificaciones periódicas cada dos años.

Por su parte, el Real Decreto 418/2015 establece que los titulares o concesionarios de las lonjas y los establecimientos autorizados serán responsables de la exactitud del pesaje, sin perjuicio de la responsabilidad del armador de efectuar el mismo y de los planes de muestreo vigentes.

Los instrumentos objeto de control serán aquellos utilizados para el:

- pesaje de los productos para la cumplimentación de las notas de venta o;
- pesaje de los productos para la cumplimentación de las declaraciones de recogida o;
- pesaje de los productos para la cumplimentación de los documentos de transporte o;
- pesaje de los productos en aplicación de los planes de muestreo vigentes;

siendo este pesaje el que se utilice a efectos del cálculo del importe de la venta de estos o de las tasas que procedan. Los instrumentos a controlar serán los que el titular de la lonja o establecimiento autorizado identifique o, en su defecto, los que el controlador establezca una vez constatado el uso de los mismos para el fin previsto.

Asimismo, y en cumplimiento de art. 72 del Reglamento (UE) nº 404/2011, la persona física o jurídica responsable del sistema de pesaje llevará un registro de calibración (vigente hasta el 10 de enero de 2027).

Dispone de sistemas de pesaje en cinta adecuados al Reglamento (UE) nº 404/2011

Los sistemas de pesaje en cinta dispondrán de un visor que registre el peso total acumulado (vigente hasta el 10 de enero de 2027).

2. Trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura

Según el art. 58 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, todos los lotes de productos de la pesca y la acuicultura deberán ser trazables en todas las fases de la cadena de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor, para lo que deberán estar marcados adecuadamente de modo que se garantice la trazabilidad de los mismos.

Las disposiciones relativas a la trazabilidad son de aplicación a los productos de la pesca y la acuicultura incluidos en el capítulo 3, las partidas 1604 y 1605 del capítulo 16 y la subpartida 1212 21 del capítulo 12 de la nomenclatura combinada.

En lo que respecta a los productos de la acuicultura, no se considera primera venta a efectos de este programa la que se efectúe sobre especies de cualquier talla y ciclo vital con destino a su cultivo o simple inmersión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 20/42	



Producto dispuesto en lotes

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 establece que todos los productos de la pesca y la acuicultura capturados o cosechados se dispondrán en lotes antes de su introducción en el mercado.

En el caso particular de los productos incluidos en el capítulo 3 de la nomenclatura combinada, los lotes deben cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) productos de la pesca de una única especie, con igual presentación y procedentes de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques.
- b) productos de la acuicultura de una única especie, con igual presentación y procedentes de la misma unidad de producción acuícola.

Como excepción a lo anterior, antes de la introducción en el mercado podrán disponerse en un mismo lote varias especies hasta un total inferior a 30 kg/buque/día. Esta excepción es aplicable igualmente a los lotes compuestos por ejemplares que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación destinados a un uso distinto del consumo humano directo, en este caso sin límite de peso.

Después de la introducción en el mercado, solamente se podrán agrupar o separar los lotes de productos de la pesca y la acuicultura si los lotes resultantes cumplen con las siguientes:

- a) que se facilite la información de trazabilidad del artículo 58.5.
- b) que el operador responsable conserve y pueda acreditar la información relativa a cada uno de los lotes empleados en el proceso de agrupación o separación.

Las especificaciones relativas a los lotes antes de su introducción en el mercado son de aplicación, también, a los lotes resultantes de un proceso de agrupación o separación.

En lo que respecta a los productos comprendidos en las partidas 1604 y 1605 del capítulo 16 y los comprendidos en la subpartida 1212 21 del capítulo 12 de la nomenclatura combinada, los lotes podrán conformarse en base a la definición del artículo 4.20, esto es, un “conjunto de unidades de productos de la pesca o la acuicultura”.

Soporte y transmisión de la información de trazabilidad

Los lotes de productos de la pesca y la acuicultura expedidos en primera venta deberán estar acompañados de la información de trazabilidad establecida en el artículo 58.5 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, para lo que deberán estar marcados adecuadamente de modo que se garantice la trazabilidad de los mismos. La información de trazabilidad debe estar disponible en todas las fases de comercialización del producto pesquero desde la captura, recolección o cosecha hasta la fase de venta al por menor.

La información de trazabilidad deberá ser registrada y transmitida, en formato digital, al operador al que se suministren los productos, así como puesta a disposición de las autoridades competentes que la soliciten. Como excepción a lo anterior, durante el control de los productos importados en los operadores intermediarios que actúan como primer importador, no se tendrá en cuenta la forma en la que el proveedor (exportador) transmite la información mínima de trazabilidad al importador ni el marcado de los lotes recibidos. El certificado de captura constituirá en estos casos la principal fuente de información a efectos de la información mínima de trazabilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 21/42	



El marcado de los lotes -entendido como algo que está fijado a estos- permitirá acreditar la relación entre los lotes y la información de trazabilidad, en caso de que ésta no esté incluida en el sistema de marcaje empleado.

Información mínima de trazabilidad

Entre la información mínima de trazabilidad para los lotes de productos de la pesca o de la acuicultura comprendidos en el capítulo 3 de la nomenclatura combinada, se incluirá:

a) El número de identificación de cada lote

Es el número que identifica cada uno de los lotes, que deberá estar en consonancia con la definición de lote mencionada en apartados anteriores así como las disposiciones del art. 56 bis. Es responsabilidad del operador determinar el sistema de loteado empleado. Generalmente, está compuesto por un código numérico o una combinación de números y letras.

b) El número de identificación único de la marea o el número de identificación único del día de pesca, en el caso de la pesca sin buque

Son el número específico generado por el diario de pesca electrónico y número específico generado para cualquier período continuo de 24 horas o parte de este durante el cual se lleva a cabo la pesca sin buque, respectivamente. **Lo relativo al número de identificación único del día de pesca, vinculado a la pesca sin buque, será de aplicación a partir del 10 de enero de 2028.**

En el caso de buques que, por su eslora, no tengan obligación de disponer de un número de identificación único de marea, se podrá disponer del número de identificación externa del buque.

c) El número OMI u otro identificador único del buque y el número del certificado de captura, en el caso de los productos importados

El número OMI es el identificador único y permanente asignado a cada buque por la Organización Marítima Internacional. No es obligatorio para buques pequeños por lo que, en estos casos, se recurrirá a algún otro identificador. Por su parte, el certificado de captura es el documento que certifica que las capturas se han realizado legalmente y que los productos importados no proceden de la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

d) El nombre y número de registro de la unidad de producción acuícola, en el caso de los productos de la acuicultura

La unidad de producción acuícola se indicará mediante el nombre o código con el que esté registrada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). En el caso de los productos importados, se indicará el código cuando se disponga de él.

e) El código 3-alfa de la FAO de cada especie y su nombre científico

El código 3-alfa es el código establecido por la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Los códigos 3-alfa se publican anualmente a través de la base de datos ASFIS, junto con el nombre científico. La base de datos ASFIS se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.fao.org/fishery/en/collection/asfis>.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 22/42	



El nombre científico está formado por dos palabras en latín: la primera corresponde al género y la segunda a la especie. Se asignará, según lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento (UE) n° 1379/2013, de conformidad con el sistema de información FISHBASE o, en su caso, con arreglo a la base de datos ASFIS de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Conviene tener en cuenta que el nombre científico está sujeto a cambios como consecuencia de las revisiones taxonómicas, que tardan cierto tiempo en quedar reflejados en la base de datos de ASFIS. Una de las bases de datos taxonómicas de referencia más empleadas es el World Register of Marine Species (WoRMS), consultable en el siguiente enlace: <https://www.marinespecies.org/index.php>.

La correcta identificación de la especie por parte del operador es de vital importancia para garantizar la trazabilidad a lo largo de la cadena de comercialización por lo que deberá observarse este aspecto durante la ejecución del control.

f) La zona geográfica pertinente, en el caso de los productos de la pesca capturados en el mar, o bien la zona de captura o producción en el caso de los productos de la pesca capturados en agua dulce y de los productos de la acuicultura, como se recoge en el artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1379/2013

La zona geográfica pertinente, en el caso de los productos de la pesca capturados en el mar, se define como la “zona marina considerada una unidad a efectos de la clasificación geográfica de las actividades pesqueras, expresada mediante referencia a una subzona, división o subdivisión definidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o, cuando proceda, a un rectángulo estadístico definido por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), una zona de esfuerzo pesquero, una zona económica o una zona delimitada por coordenadas geográficas.”

Para las especies o poblaciones de peces sujetas a medidas de gestión (TAC, talla mínima de referencia a efectos de conservación, esfuerzo pesquero o algún otro tipo de medida), la zona geográfica pertinente constituye una unidad de gestión en sí misma, lo que implica que existe alguna medida de gestión vinculada a esa zona, que ha de ser diferenciada de las medidas vinculadas a otra. En base a lo anterior, podrá expresarse mediante la referencia a una subzona, división o subdivisión de la FAO o mediante referencia a cualquier otra zona/área con entidad jurídica que esté debidamente definida en la normativa.

En el caso del mar Mediterráneo, buena parte de las medidas de gestión están referidas a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM (Reglamento (UE) 2023/2124), de modo que éstas constituirían la zona geográfica pertinente en la mayoría de los casos.

En el caladero atlántico, la casuística es más variada, y existen TACs referidos a subzonas de pesca de la FAO (=CIEM) y TACs referidos a divisiones de pesca de la FAO (=CIEM). Además, recientemente, algunos TACs como el del boquerón y el besugo se han desdoblado en un stock sur y un stock norte que obligan a diferenciar mediante coordenadas dos zonas dentro de la subzona IX. Dado que el TAC asignado a España solo puede pescarse en las aguas bajo soberanía española, el caladero nacional del golfo de Cádiz constituiría la zona geográfica pertinente en el caso de los stocks sur.

Adicionalmente, en el caso específico de la cigala, el TAC está referido a las unidades funcionales, que son, en la mayoría de los casos, áreas o zonas delimitadas por coordenadas. Estas unidades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

30/01/2026

VERIFICACIÓN

BndJAX2Y2LHJRHMPMRGSHZCFS9ALJ3

PÁG. 23/42





funcionales serán, por tanto, la zona geográfica pertinente. No obstante lo anterior, y dado que la Unidad funcional 30 de la división 9a del CIEM se define como “la zona geográfica bajo jurisdicción española en el golfo de Cádiz y en las aguas adyacentes de la división 9a”, el caladero nacional del golfo de Cádiz sería igualmente la zona geográfica pertinente.

La zona de captura, en el caso de los productos de la pesca capturados en agua dulce, será la mención de la masa de agua de origen del Estado miembro o del tercer país de procedencia del producto.

En el caso de los productos de la acuicultura, se indicará la mención del Estado miembro o del tercer país en el que el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final, haya permanecido más de la mitad del período de cría o, en el caso de los mariscos, haya estado seis meses como mínimo en fase de cría o de cultivo finales.

Como complemento de la información contemplada anteriormente, los operadores podrán indicar con más precisión la zona de captura o de producción.

g) La categoría de arte de pesca

La indicación de la categoría de arte de pesca se hará conforme a lo establecido en la primera columna del Anexo III del Reglamento (UE) n° 1379/2013. Podrá facilitarse información más detallada sobre el tipo de arte de pesca, según consta en la segunda columna del Anexo III del citado reglamento.

En todo caso, el operador podrá indicar otros artes de pesca recogidos en la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG) siempre y cuando el uso de estos se encuentre autorizado por la normativa en vigor que le sea de aplicación.

h) La fecha de las capturas o la fecha de producción

Se indicará la fecha o fechas de captura, en el caso de los productos de la pesca y podrá expresarse mediante la indicación de varios días civiles o un período de tiempo que comprenda la primera y última fecha de captura.

i) Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en número de ejemplares

A efectos de la primera venta, las cantidades de cada especie serán las obtenidas durante el pesaje de los productos, según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

j) Las cantidades, en el caso de los productos por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación

Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en número de ejemplares, se informarán por separado. Las cantidades serán las obtenidas durante el pesaje de los productos, según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

k) Las categorías de calibre y frescura en el caso de los productos de la pesca y de la acuicultura sujetos a normas comunes de comercialización

Las normas comunes de comercialización vienen establecidas en el Reglamento (CE) n° 2406/96. Son de aplicación a los productos enumerados en el artículo 3 del citado reglamento, y abarcan a un amplio número de peces, crustáceos y moluscos. Su aplicación está vinculada, únicamente, a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHMPMRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 24/42	



primera venta de los productos y, por analogía, a la entrada de los productos procedentes de la importación. No obstante lo anterior, el control de este apartado podrá realizarse en todas las fases de la cadena de suministro, incluidos los servicios de restauración. El operador deberá acreditar que los productos cumplen, cuando proceda, con las normas comunes de comercialización.

Toda vez que una parte de esta información es susceptible de ser actualizada como resultado de la agrupación o separación de los lotes así como el cambio de propietario de los productos, habrá de tenerse en cuenta que determinados datos han de cambiar necesariamente entre los distintos operadores por los que pasa el producto a lo largo del proceso de comercialización.

Entre los datos susceptibles de ser actualizados se encuentran los siguientes:

- El número de identificación del lote
- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en número de ejemplares.

Quedan, por ahora, exentos de cumplir con la información mínima de trazabilidad del art. 58.5 los siguientes:

- a) los productos de la pesca y de la acuicultura comprendidos en las partidas arancelarias 1604 1605 del capítulo 16 de la nomenclatura combinada, **hasta enero de 2029**;
- b) los productos de la pesca y la acuicultura comprendidos en la subpartida 1212 21 del capítulo 12 de la nomenclatura combinada, **hasta enero de 2029**.

Agrupación o separación de lotes

El art. 56 *bis* del Reglamento (CE) nº 1224/2009 establece en su punto 5 que, después de la introducción en el mercado, los lotes de productos de la pesca o de la acuicultura comprendidos en el capítulo 3 de la nomenclatura combinada solo podrán agruparse con otros lotes o separarse si el lote o lotes resultantes cumplen las condiciones siguientes:

- a) que se facilite la información de trazabilidad del artículo 58.5.
- b) que el operador responsable conserve y pueda acreditar la información relativa a cada uno de los lotes empleados en el proceso de agrupación o separación.

Toda vez que al mezclar o agrupar lotes no es posible identificar el buque de procedencia, y que la trazabilidad en este supuesto se reduce a la capacidad de identificar cada lote de origen, al menos, mediante el número de identificación del lote o los lotes generados tras el proceso de agrupación o separación, la información mínima de trazabilidad relativa a los lotes de productos de la pesca extractiva y la acuicultura marina serán, a partir de este punto, la siguiente:

Para los lotes de productos de la pesca extractiva y la acuicultura marina

- a) El número de identificación de cada lote

En este caso se trata del nuevo número de identificación asignado por el operador responsable de la agrupación o separación de los lotes.

- b) El código 3-alfa de la FAO de cada especie y su nombre científico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 25/42	



c) La zona geográfica pertinente, en el caso de los productos de la pesca capturados en el mar, o bien la zona de captura o producción en el caso de los productos de la pesca capturados en agua dulce y de los productos de la acuicultura, como se recoge en el artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1379/2013

d) La categoría de arte de pesca

e) La fecha de las capturas o la fecha de producción

f) Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en número de ejemplares

En este caso, las cantidades serán aquellas resultantes tras la agrupación o separación de los lotes. El operador deberá acreditar la procedencia del total de la cantidad de la especie que compone el lote o lotes controlados.

d) Las cantidades, en el caso de los productos por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación

En este caso, las cantidades serán aquellas resultantes tras la agrupación o separación de los lotes. El operador deberá acreditar la procedencia del total de la cantidad de la especie que compone el lote o lotes controlados.

3. Sistemas y procedimientos de identificación de operadores

Los operadores dispondrán de sistemas y procedimientos de identificación de operadores que permitan identificar a cada uno de los proveedores inmediatos y, excepto cuando sean consumidores finales, a cada uno de los compradores inmediatos. Estos sistemas y procedimientos podrán incluir registros de proveedores y compradores, si bien, estos registros por sí solos no garantizan el cumplimiento de este apartado. Lo anterior es de aplicación a todos los operadores, independientemente del tipo de producto (productos comprendidos en el capítulo 3, partidas 1604 y 1605,...).

Adicionalmente, para lonjas y centros de expedición asociados a lonjas, el registro de compradores habrá de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 145/2018.

4. Productos de importación

Las disposiciones relativas a la trazabilidad aplican por igual a los productos de importación. El certificado de captura será, en términos generales, el documento que acredite la condición de importados de los productos y será el documento que acredite la fase de captura a efectos de lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

Únicamente se requerirán los certificados de captura a los operadores que presenten la condición de importador. Para aquellos operadores distintos del importador, no será exigible ningún documento a fin de poder acreditar la condición de producto de importación. En caso de sospecha, habrá de extenderse el control al proveedor inmediatamente anterior o cuantos proveedores sean necesarios hasta llegar al certificado de captura.

Se introduce el uso, por parte de los Estados miembros y la Comisión, de un sistema informático integrado de gestión de la información para el régimen de certificación de las capturas (CATCH), que obliga al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHMPQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 26/42	



importador a presentar el certificado, por medios electrónicos, mediante este sistema. No obstante, en tanto no se disponga de información detallada sobre el uso de este sistema, se darán por válidos los certificados de captura en formato papel.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de acceso de buques de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el certificado deberá ser presentado, preferentemente, en español. En caso contrario, deberá ir acompañado de una traducción, siendo responsable de su exactitud el sujeto obligado a su presentación en cada momento.

5. Venta al consumidor final

Información obligatoria para el consumidor final

El Reglamento (UE) nº 1379/2013 establece en su artículo 35 la información obligatoria para el consumidor final, a saber:

- a) La denominación comercial de la especie
- b) El nombre científico de la especie
- c) La zona de captura o de cría

En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos de un producto mixto consistente en una mezcla de especies idénticas, pero cuyas zonas de captura o países de cría sean diferentes, será necesario indicar, al menos, la zona del lote más representativo en cantidad, además de mencionar que el producto procede igualmente de diferentes zonas de captura, o de cría.

- e) El método de producción

En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos un producto mixto consistente en especies idénticas pero producido a partir de métodos de producción diferentes, será necesario indicar el método de producción de cada lote.

- g) La indicación de si el producto de la pesca o la acuicultura ha sido descongelado
- h) La categoría de arte de pesca
- i) La fecha de duración mínima, cuando proceda

Esta información es de aplicación a los productos enumerados en las letras a), b), c) y e) del Anexo I del Reglamento (UE) nº 1379/2013, incluidos los productos de la pesca y la acuicultura importados, únicamente en la fase de venta al consumidor final.

Aunque buena parte de esta información forma parte de la información mínima de trazabilidad obligatoria, corresponde al operador de la fase de venta al por menor aportar aquella información no incluida en la información recibida del proveedor inmediato:

- Denominación comercial: puede consultarse en el Listado de Denominaciones Comerciales a partir del nombre científico de la especie.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 27/42	



- Zona de captura o cría: la zona de captura puede ser determinada a partir de la zona geográfica pertinente en el caso de esta última exceda el nivel de detalle que se requiere para indicar la zona de captura.

- Método de producción: deducible a partir de la zona geográfica pertinente o zona de cría o producción. Basta con saber que en el caso de los productos procedentes de la acuicultura, la indicación de la zona de cría se lleva a cabo mediante la mención del Estado miembro o del tercer país en el que el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final.

Sin perjuicio del Reglamento (UE) nº 1169/2011, las disposiciones relativas a la información al consumidor **NO son de aplicación** a las conservas y preparados de pescado, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos (partidas arancelarias 1604 y 1605).

En el caso particular de operadores intermediarios que envasen productos para cadenas de distribución destinados al consumidor final, el control tendrá en cuenta las excepciones previstas en el art. 35 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, por el que se permite la puesta a la venta de lotes mixtos consistentes en una misma especie precedente de zonas de captura o cría distintas o una misma especie producida a partir de métodos de producción distintos.

El control de este apartado no es aplicable a la restauración. El control en este tipo de establecimientos se limitará a lo demás apartados del Anexo IV.

Exposición de la información

Por su parte, el art. 35 del Reglamento (UE) nº 1379/2013 establece que, para los productos de la pesca y de la acuicultura no preenvasados, la información obligatoria para el consumidor podrá facilitarse mediante información comercial, como tablones o carteles.

6. Notas de venta

Cumplimentación y presentación de la nota de venta

Todos los productos están sujetos a la cumplimentación de una nota de venta con ocasión de su primera venta, con la excepción de los productos de la acuicultura (incluidas las granjas de engorde) y la recolección de algas (art. 11 del Decreto 145/2018).

Conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 418/2015, las notas de venta se remitirán, de forma electrónica, a la administración competente.

Contenido de la nota de venta

Para el control de este apartado serán tenidas en cuenta las especificaciones e instrucciones existentes, que se encuentran publicadas en la web de la CAPADR, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/comercializacion-en-origen.html>

Merece una atención especial verificar que se incluye en la nota de venta, cuando proceda, la referencia a los documentos de transporte, declaraciones de recogida y contratos alimentarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 28/42	



7. Declaración de recogida

Cumplimentación y presentación de la declaración de recogida

Cuando los productos de la pesca desembarcados estén destinados a una venta aplazada o posterior, habrá de cumplimentarse una declaración de recogida (art. 12 del Decreto 145/2018).

No será necesario cumplimentar, a su entrada en la lonja o establecimiento autorizado, una declaración de recogida, en el caso de comercializarse en la venta programada inmediatamente posterior, siempre que quede acreditada la propiedad de los lotes.

En el caso de que el destino del producto sea su estabilización en el lugar de almacenamiento por congelación, salazón, escabechado, marinado, cocción u otros medios, o venga estabilizado a bordo del buque, el armador deberá conservar la declaración de recogida hasta que se produzca la primera venta como producto pesquero.

Conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 418/2015, las declaraciones de recogida se remitirán, de forma electrónica, a la administración competente.

Lo relativo a la declaración de recogida no será de aplicación a los buques que pescan en aguas de terceros países cuyas capturas son transportadas por vía marítimo-terrestre hasta nuestro territorio para su primera venta.

Para estos se requerirá únicamente el Documento de Transporte de Tercer país (DTT) conforme a las instrucciones de TRAZAPES que se encuentran publicadas en la web de la CAPADR.

Contenido e información de la declaración de recogida

Para el control de este apartado serán tenidas en cuenta las especificaciones e instrucciones existentes, que se encuentran publicadas en la web de la CAPADR, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/comercializacion-en-origen.html>

8. Documento de transporte

Cumplimentación y presentación del documento de transporte

Los productos de la pesca para los cuales no se haya presentado una nota de venta ni una declaración de recogida, y que se transporten a un lugar distinto del de desembarque, irán acompañados de un documento de transporte hasta que se efectúe la primera venta (art. 13 del Decreto 145/2018).

El pesaje de los productos habrá de llevarse a cabo antes de que se inicie el transporte de los mismos. No obstante, los Estados miembros podrán permitir que los productos de la pesca se pesen después del transporte, a condición de que se transporten a un destino situado en el territorio del Estado miembro y de que éste haya adoptado un plan de control aprobado por la Comisión.

El concesionario de la lonja o establecimiento autorizado del puerto o lugar donde se hayan desembarcado los productos, cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte. No obstante lo anterior, en el caso de los productos pesqueros que se desembarquen en puertos o lugares autorizados por la Administración competente que no dispongan de lonja, será el productor el responsable de cumplimentar el documento de transporte, que deberá entregar al transportista.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

30/01/2026

VERIFICACIÓN

BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3

PÁG. 29/42





Conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 418/2015, los documentos de transporte se remitirán por medios electrónicos a la administración competente, que deberán ser remitidos antes de que se inicie el transporte.

Lo relativo al documento de transporte no será de aplicación a los buques que pescan en aguas de terceros países cuyas capturas son transportadas por vía marítimo-terrestre hasta nuestro territorio para su primera venta.

Para estos se requerirá únicamente el Documento de Transporte de Tercer país (DTT) conforme a las instrucciones de TRAZAPES que se encuentran publicadas en la web de la CAPADR.

Toda vez que este documento se transmite únicamente al sistema TRAZAPES por parte del armador, y no a IDAPES, el control documental se llevará a cabo sobre el documento físico.

Contenido e información del documento de transporte

Para el control de este apartado serán tenidas en cuenta las especificaciones e instrucciones existentes, que se encuentran publicadas en la web de la CAPADR, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/comercializacion-en-origen.html>

9. Resumen mensual de productos de la acuicultura y algas

Cumplimentación y presentación del resumen mensual

En relación a los productos de la acuicultura (incluidas las granjas de engorde de atún) y de la producción y recolección de algas, el titular de la lonja, establecimiento autorizado o del centro de producción deberá enviar un resumen mensual conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 145/2018. El resumen mensual deberá reflejar el volumen de ventas expresado en kilogramos y el precio medio por kilogramo para cada una de las especies puestas a la venta. La remisión se realizará en la primera quincena del mes siguiente al que se refieren las operaciones de venta.

En lo que respecta a los productos de la acuicultura, no se considera primera venta a efectos de este programa la que se efectúe sobre especies de cualquier talla y ciclo vital con destino a su cultivo o simple inmersión.

Conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 418/2015, los resúmenes mensuales se remitirán a la administración competente.

No están sujetos a las obligaciones señaladas anteriormente los productos de la acuicultura procedentes de Portugal o cualquier otro Estado Miembro que realicen la primera venta en nuestra comunidad autónoma. A estos productos se le exigirán únicamente los requisitos de trazabilidad expresados en el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

Contenido del resumen mensual

Para el control de este apartado serán tenidas en cuenta las especificaciones e instrucciones existentes, que se encuentran publicadas en la web de la CAPADR, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/comercializacion-en-origen.html>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 30/42	



10. Documento de trazabilidad de productos de la acuicultura y algas

Cumplimentación y presentación del documento de trazabilidad

En relación a los productos de la acuicultura (incluidas las granjas de engorde de atún) y de la producción y recolección de algas, el titular de la lonja, establecimiento autorizado o del centro de producción cumplimentará en el momento de la primera venta un documento de trazabilidad de cada lote, que deberá transmitirse de forma electrónica al siguiente operador (art. 14 del Decreto 145/2018).

En lo que respecta a los productos de la acuicultura, no se considera primera venta a efectos de este programa la que se efectúe sobre especies de cualquier talla y ciclo vital con destino a su cultivo o simple inmersión.

Conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 418/2015, los documentos de trazabilidad se remitirán, de forma electrónica, a la administración competente.

No están sujetos a las obligaciones señaladas anteriormente los productos de la acuicultura procedentes de Portugal o cualquier otro Estado Miembro que realicen la primera venta en nuestra comunidad autónoma. A estos productos se le exigirán únicamente los requisitos de trazabilidad expresados en el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

Dada las particularidades de la actividad acuícola, y en especial la de algunas explotaciones cuya producción se concentra en determinados meses del año, el control documental relativo al documento de trazabilidad se hará sobre el último lote vendido, aun cuando éste haya sido emitido el año anterior. El control tendrá en cuenta que la venta directa de productos al consumidor final únicamente es posible en el marco de una actividad de turismo acuícola, para lo cual el productor habrá de estar inscrito en el Registro de Diversificación Pesquera y Acuícola de Andalucía, conforme lo establecido en el Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Registro de Diversificación Pesquera y Acuícola de Andalucía puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/pesca-turismo-diversificacion.html>

Contenido del documento de trazabilidad

Para el control de este apartado serán tenidas en cuenta las especificaciones e instrucciones existentes, que se encuentran publicadas en la web de la CAPADR, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/comercializacion-en-origen.html>

11. Moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004, los moluscos bivalvos, tunicados así como equinodermos y gasterópodos marinos filtradores vivos deben trasladarse desde la zona de producción hasta un centro de expedición, depuración o transformación antes de la puesta en el mercado para de su venta al por menor, acompañados del correspondiente documento de registro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 31/42	




Por otro lado, el Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía, establece los mecanismos necesarios que permiten compatibilizar la obligación, impuesta por el Reglamento (CE) nº 853/2004, de trasladar los moluscos bivalvos, tunicados así como equinodermos y gasterópodos marinos filtradores vivos hasta un centro de expedición, depuración o transformación antes de la puesta en el mercado, con la de venderlos en primera venta en una lonja o establecimiento autorizado.

En este contexto, merece una especial atención el **documento de transporte-registro** específico para mariscadores, conocido bajo el acrónimo de DTM, que es el documento que debe acompañar, en formato electrónico, los productos procedentes del marisqueo a pie o en inmersión desde la zona de producción o zona de recolección hasta el establecimiento de destino.

Para el control de este apartado serán tenidas en cuenta las especificaciones e instrucciones existentes, que se encuentran publicadas en la web de la CAPADR, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/comercializacion-en-origen.html>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 32/42	



ANEXO VI: PLAZOS DE SUBSANACIÓN. CONTROL PRIMERA VENTA EN LONJA O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO

CONTROL ESPECÍFICO. ÍTEMS A CONTROLAR	PLAZO DE MEDIDAS CORRECTORAS
TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD	
La información de trazabilidad se mantiene en un registro y es TRANSMITIDA por medios digitales.	2 MESES
INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA TRANSMITIDA ENTRE OPERADORES	
Los productos se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 bis.	2 MESES
Los lotes de productos están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.	2 MESES
Los lotes de productos disponen de la información mínima de trazabilidad.	2 MESES
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES	
Dispone de un sistema de identificación o registro de compradores.	2 MESES
Es capaz de identificar a los compradores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes expedidos por éste y la documentación comercial expedida.	1 MES
El registro de compradores contiene la información mínima requerida (solo para lonjas).	2 MESES
MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS	
Los moluscos bivalvos y demás invertebrados procedentes de la actividad marisquera realizada a pie o en inmersión son remitidos hasta el establecimiento de primera venta acompañados del documento de transporte-registro, en formato electrónico.	1 MES
RESUMEN MENSUAL (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)	
El resumen mensual se transmite de forma electrónica a la DGPAEA.	2 MESES
El resumen mensual contiene la información prevista.	2 MESES
El resumen mensual cumple las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.	2 MESES
DOCUMENTOS DE TRAZABILIDAD (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)	
Se cumplimenta un documento de trazabilidad para cada lote y se transmite electrónicamente al siguiente operador.	2 MESES
Los documentos de trazabilidad se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.	2 MESES
Los documentos de trazabilidad contienen la información prevista.	2 MESES
Los documentos de trazabilidad cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.	2 MESES
DOCUMENTO DE TRANSPORTE	
Los productos que se transportan o que han sido transportados desde un puerto o punto autorizado para su primera venta están acompañados del documento de transporte, bien en papel o en formato electrónico.	2 MESES
Los documentos de transporte se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.	2 MESES
Los documentos de transporte contienen la información prevista.	2 MESES
Los documentos de transporte cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.	2 MESES





NOTAS DE VENTA	
Las notas de venta se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.	3 MESES
Las notas de venta contienen la información prevista.	3 MESES
Las notas de venta cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.	3 MESES
Las notas de venta incluyen, cuando proceda, la referencia de los documentos de transporte, las declaraciones de recogida y los contratos alimentarios.	3 MESES
DECLARACIÓN DE RECOGIDA	
El operador almacena los productos para una venta posterior acompañados de una declaración de recogida.	2 MESES
Las declaraciones de recogida se transmiten de forma electrónica a la DGPAEA.	2 MESES
Las declaraciones de recogida contienen la información prevista.	2 MESES
Las declaraciones de recogida cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAEA.	2 MESES
PESAJE DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA	
Se acredita el pesaje de los productos mediante los registros de pesaje.	2 MESES
Dispone de sistemas de pesaje aprobados por la autoridad competente.	2 MESES
Dispone de sistemas de pesaje en cinta adecuados.	2 MESES
Los registros de pesaje son transmitidos al capitán del buque y, cuando proceda, al transportista.	2 MESES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHMPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 34/42	



ANEXO VII: PLAZOS SUBSANACIÓN. CONTROL PRIMERA VENTA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA (INCLUIDOS EL ENGORDE DE ATUNES Y RECOLECCIÓN DE ALGAS)

CONTROL ESPECÍFICO. ÍTEMS A CONTROLAR	PLAZO DE MEDIDAS CORRECTORAS
TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD	
La información de trazabilidad se mantiene en un registro y es TRANSMITIDA por medios digitales.	2 MESES
INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA TRANSMITIDA ENTRE OPERADORES	
Los productos se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 bis.	2 MESES
Los lotes de productos están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.	2 MESES
Los lotes de productos disponen de la información mínima de trazabilidad.	2 MESES
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES	
Dispone de un sistema o procedimientos de identificación de compradores.	2 MESES
Es capaz de identificar a los compradores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes expedidos por éste y la documentación comercial expedida.	1 MES
RESUMEN MENSUAL (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)	
El resumen mensual se transmite de forma electrónica a la DGPAAE.	2 MESES
El resumen mensual contiene la información prevista.	2 MESES
El resumen mensual cumple las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAAE.	2 MESES
DOCUMENTOS DE TRAZABILIDAD (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)	
Se cumplimenta un documento de trazabilidad para cada lote y se transmite electrónicamente al siguiente operador.	2 MESES
Los documentos de trazabilidad se transmiten de forma electrónica a la DGPAAE.	2 MESES
Los documentos de trazabilidad contienen la información prevista.	2 MESES
Los documentos de trazabilidad cumplen las especificaciones de ficheros xml establecidas por la DGPAAE.	2 MESES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 35/42	



ANEXO VIII: PLAZOS SUBSANACIÓN CONTROL OPERADORES INTERMEDIARIOS

CONTROL ESPECÍFICO. ÍTEMS A CONTROLAR	PLAZO DE MEDIDAS CORRECToras
TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD	
La información de trazabilidad RECIBIDA se encuentra en formato digital.	2 MESES
La información de trazabilidad se mantiene en un registro y es TRANSMITIDA por medios digitales.	2 MESES
INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA TRANSMITIDA ENTRE OPERADORES	
Los productos RECIBIDOS se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 <i>bis</i> .	2 MESES
Los lotes de productos RECIBIDOS están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.	2 MESES
Los productos RECIBIDOS disponen de la información mínima de trazabilidad.	2 MESES
Los productos TRANSMITIDOS se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 <i>bis</i> .	2 MESES
Los lotes de productos TRANSMITIDOS están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.	2 MESES
Los productos TRANSMITIDOS disponen de la información mínima de trazabilidad.	2 MESES
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES	
Dispone de un sistema o procedimiento de identificación de proveedores.	2 MESES
Dispone de un sistema o procedimiento de identificación de compradores.	
Es capaz de identificar a los proveedores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes recibidos del proveedor inmediato y la documentación comercial recibida.	1 MES
Es capaz de identificar a los compradores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes expedidos por éste y la documentación comercial expedida.	1 MES
AGRUPACIÓN O SEPARACIÓN DE LOTES	
El operador es capaz de identificar cada lote de origen a partir del número de identificación de los nuevos lotes, acreditando la vinculación de los lotes generados por el operador tras el proceso de agrupación o separación con los lotes de origen.	2 MESES
PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN	
Los productos de importación incluidos en el ámbito de aplicación del certificado de captura.	1 MES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 36/42	



ANEXO IX: PLAZOS SUBSANACIÓN CONTROL OPERADORES MINORISTAS

CONTROL ESPECÍFICO. ÍTEMS A CONTROLAR	PLAZO DE MEDIDAS CORRECTORAS
TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD	
La información de trazabilidad RECIBIDA se encuentra en formato digital y se mantiene en un registro.	2 MESES
INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA TRANSMITIDA ENTRE OPERADORES	
Los productos RECIBIDOS se encuentran dispuestos en lotes conforme a las especificaciones del artículo 56 <i>bis</i> .	2 MESES
Los lotes de productos RECIBIDOS están adecuadamente marcados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.	2 MESES
Los productos RECIBIDOS disponen de los requisitos mínimos de etiquetado e información sobre los lotes.	2 MESES
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES	
Dispone de un sistema o procedimiento de identificación de proveedores.	2 MESES
Es capaz de identificar a los proveedores inmediatos de los lotes de productos. El operador acredita la correspondencia entre los lotes recibidos del proveedor inmediato y la documentación comercial recibida.	1 MES
INFORMACIÓN OBLIGATORIA AL CONSUMIDOR FINAL (no aplicable a la restauración)	
La información obligatoria prevista se presenta al consumidor final.	2 MESES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 37/42	



ANEXO X: MODELO DE INFORME ANUAL

NOTA: Para el universo de operadores intermediarios, separar los datos relativos al segmento de la transformación

1. CONTROLES REALIZADOS. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL CONTROL

Se analizará el cumplimiento de los objetivos del Programa así como la consecución de los objetivos previstos. Será, fundamentalmente, una evaluación cualitativa del grado de cumplimiento de los objetivos previstos junto con la justificación, en el caso de que el grado de cumplimiento sea bajo. Si se han realizado controles no planificados deberá justificarse su pertinencia y resultados. El análisis deberá acompañarse de la **Tabla 1**.

CATEGORÍA UNIVERSO	TABLA 1 CONTROLES REALIZADOS								
	COMUNIDAD AUTÓNOMA		ANDALUCÍA						
	UNIVERSO (U)	PLANIFICADOS (1)		NO PLANIFICADOS (2)	TOTAL CONTROLES EJECUTADOS (3)	% CONTROL (3)/U (4)	MOTIVO DE NO CONSECUCIÓN ORDENADO POR ORDEN DE RELEVANCIA (5)	SEGUIMIENTO (6)	OBSERVACIONES (7)
UNIVERSO OBJETIVO (UO)	UNIVERSO CONTROLADO (UC)								
LONJAS					0	#/DIV/0!			
ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA					0	#/DIV/0!			
ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA VENTA DE PRODUCTOS DE ACUICULTURA					0	#/DIV/0!			
CENTROS DE DEPURACIÓN-EXPEDICIÓN AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA					0	#/DIV/0!			
OPERADORES INTERMEDIARIOS E IMPORTADORES					0	#/DIV/0!			
ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN					0	#/DIV/0!			
COMERCIO AL POR MENOR					0	#/DIV/0!			

- **UNIVERSO (U):** Número total de operadores que conforman el universo a controlar.

- **PLANIFICADOS (1):** Controles realizados conforme a los objetivos establecidos en el Programa.

UNIVERSO OBJETIVO (UO): Número de operadores que deben ser controlados en base a los objetivos del Programa. Constituye la muestra seleccionada para cada universo.

UNIVERSO CONTROLADO (UC): Número de operadores que han sido controlados de manera efectiva y para las que hay documentación contrastable. Los controles de seguimiento NO computan como control ejecutado ya que la finalidad de estos es comprobar la subsanación de las irregularidades detectadas durante el control inicial.

- **NO PLANIFICADOS (2):** Número de operadores que han sido controlados fuera de los objetivos por circunstancias imprevistas. no previstas en el mismo. Nuevamente, los controles de seguimiento NO computan como control ejecutado.

- **TOTAL CONTROLES EJECUTADOS (3):** Es el número total de operadores controlados. Resultado de sumar las columnas 2 y UC.

- **% CONTROL (4):** Es el porcentaje de control ejecutado en relación al universo. Resultado de dividir la columna 3 por U.

- **MOTIVOS DE NO CONSECUCIÓN (5):** Esta columna se cumplimentará conforme a los siguientes:





- Causas imputables al operador (ausencia de actividad, establecimiento cerrado,...): A
- Recursos humanos insuficientes: B
- Recursos económicos o materiales insuficientes: C
- Sobredimensionamiento de la intensidad de los controles: D
- Otras causas (especificar): E

Cuando exista más de un motivo que justifique la no consecución de los objetivos deberán ordenarse por orden de importancia.

- **SEGUIMIENTO (6):** Número de controles de seguimiento planificado en función de los resultados del control inicial.

- **OBSERVACIONES (7):** Cuando proceda, se indicarán las observaciones que se estimen oportunas.

2. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DETECTADO EN LOS OPERADORES ECONÓMICOS

Se llevará a cabo un análisis del grado o nivel de cumplimiento de las disposiciones en materia de trazabilidad por parte de los operadores. El análisis ha de estar basado en el resultado de los controles llevados a cabo durante la ejecución del Programa, y deberá abordarse desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo.

A fin de abordar un análisis cuantitativo en base a criterios unificados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Irregularidades:* tendrán la consideración de irregularidades los incumplimientos detectados durante el control inicial del operador.
- *Infracciones:* tendrán la consideración de infracciones los incumplimientos detectados durante el control de seguimiento del operador, y que no han sido subsanados en el plazo dado. Consecuentemente, el operador será objeto de una inspección que podrá derivar en la apertura de un procedimiento sancionador.

TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMENTOS

Para la realización del análisis cuantitativo del nivel de cumplimiento de los operadores, se cumplimentará la **Tabla 2**.

CATEGORÍA UNIVERSO	TABLA 2 TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMENTOS									
	COMUNIDAD AUTÓNOMA		ANDALUCÍA							
	UNIVERSO (A)	UNIVERSO CONTROL EJECUTADO (B)	Nº TOTAL DE CONTROLES CON INCUMPLIMENTOS (C)	Nº TOTAL INCUMPLIMENTOS D = [E + H] (D)	Nº IRREGULARIDADES (E)	Nº VISITAS DE SEGUIMIENTO PLANIFICADAS (F)	Nº VISITAS DE SEGUIMIENTO EJECUTADAS (G)	Nº INFRACCIONES EN VISITAS SEGUIMIENTO (H)	Nº EXPEDIENTES SANCIONADORES TOTAL (I)	OBSERVACIONES (J)
LONJAS	0	0		0		0				
ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA	0	0		0		0				
ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA VENTA DE PRODUCTOS DE ACUICULTURA	0	0		0		0				
CENTROS DE DEPURACIÓN-EXPEDICIÓN AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA	0	0		0		0				
OPERADORES INTERMEDIARIOS E IMPORTADORES	0	0		0		0				
ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN	0	0		0		0				
COMERCIO AL POR MENOR	0	0		0		0				

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

30/01/2026

VERIFICACIÓN

BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3

PÁG. 39/42





- **UNIVERSO (A):** Universo de unidades totales potencialmente controlables. Se corresponde con la primera columna “UNIVERSO (U)” de la tabla 1.
- **UNIVERSO CONTROL EJECUTADO (B):** Número de operadores que han sido controlados de manera efectiva y para las que hay documentación contrastable. Se corresponde con la columna “TOTAL CONTROLES EJECUTADOS (3)” de la Tabla 1.
- **TOTAL CONTROLES CON INCUMPLIMIENTOS (C):** El número de unidades controladas de manera efectiva y para las que hay documentación que refleje un incumplimiento.
- **Nº TOTAL INCUMPLIMIENTOS (D):** El número total de incumplimientos observados durante la ejecución de los controles. Resultado de sumar las columnas E y H.
- **Nº IRREGULARIDADES (E):** El número total de irregularidades o incumplimientos detectados en los controles iniciales.
- **Nº VISITAS DE SEGUIMIENTO PLANIFICADAS (F):** Número de controles de seguimiento planificados en función de los resultados del control inicial. Se corresponde con la columna “SEGUIMIENTO (6)” de la Tabla 1.
- **Nº VISITAS DE SEGUIMIENTO EJECUTADAS (G):** Número de controles de seguimiento ejecutados.
- **Nº INFRACCIONES EN VISITAS DE SEGUIMIENTO (H):** El número total de irregularidades o incumplimientos detectados en los controles de seguimiento.
- **Nº EXPEDIENTES SANCIONADORES TOTAL (I):** El número total de expedientes sancionadores abiertos a partir de las infracciones detectadas en los controles de seguimiento.
- **OBSERVACIONES (J):** Cuando proceda, se indicarán las observaciones que se estimen oportunas.

NATURALEZA DE LOS INCUMPLIMIENTOS

La naturaleza de los incumplimientos viene determinada en base a la siguiente clasificación:

A: Transmisión de la información de trazabilidad. Incumplimientos relacionados con los sistemas de transmisión empleados (código, código de barras, microchip electrónico,...) y no con la información transmitida, ya sea la información transmitida al siguiente operador o la recibida por el operador.

B: Sistema de registro e identificación de agentes. Incumplimientos relacionados con la posibilidad de identificar los proveedores o compradores inmediatamente anterior o posterior.

C: Agrupación o separación de lotes: Incumplimientos relacionados con la imposibilidad de vincular los lotes generados por el operador tras el proceso de agrupación o separación con los lotes de origen.

D: Información de trazabilidad. Incumplimientos relacionados con deficiencias en la información de trazabilidad, así como la ausencia de toda o parte de esta información.

E: Información al consumidor. Incumplimientos relacionados con la presentación de la información al consumidor final en los puntos de venta al por menor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3	PÁG. 40/42	



F: Documentos vinculados a la primera venta. Incumplimientos relacionados con los documentos vinculados a la primera venta, a saber, nota de venta, declaración de recogida, documento de transporte y documento de trazabilidad.

G: Otros. Incumplimientos de cualquier otra índole, incluida la falta de colaboración del operador.

Para la realización del análisis cuantitativo del nivel de cumplimiento de los operadores, se cumplimentará la **Tabla 3**.

TABLA 3											
NATURALEZA DE LOS INCUMPLIMIENTOS											
CATEGORÍA UNIVERSO	COMUNIDAD AUTÓNOMA		ANDALUCÍA								OBSERVACIONES
	Nº	CHECK TABLA 2	NATURALEZA DE INCUMPLIMIENTOS POR UNIVERSO								
			A	B	C	D	E	F	G		
1. LONJAS											
IRREGULARIDADES	0	ok									
INFRACCIONES	0	ok									
Nº TOTAL INCUMPLIMIENTOS	0	ok	0	0	0	0	0	0	0	0	
2. ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA											
IRREGULARIDADES	0	ok									
INFRACCIONES	0	ok									
Nº TOTAL INCUMPLIMIENTOS	0	ok	0	0	0	0	0	0	0	0	
3. ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA VENTA DE PRODUCTOS DE ACUICULTURA											
IRREGULARIDADES	0	ok									
INFRACCIONES	0	ok									
Nº TOTAL INCUMPLIMIENTOS	0	ok	0	0	0	0	0	0	0	0	
4. CENTROS DE DEPURACIÓN-EXPEDICIÓN AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA											
IRREGULARIDADES	0	ok									
INFRACCIONES	0	ok									
Nº TOTAL INCUMPLIMIENTOS	0	ok	0	0	0	0	0	0	0	0	
5. OPERADORES INTERMEDIARIOS E IMPORTADORES											
IRREGULARIDADES	0	ok									
INFRACCIONES	0	ok									
Nº TOTAL INCUMPLIMIENTOS	0	ok	0	0	0	0	0	0	0	0	
6. ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN											
IRREGULARIDADES	0	ok									
INFRACCIONES	0	ok									
Nº TOTAL INCUMPLIMIENTOS	0	ok	0	0	0	0	0	0	0	0	
7. COMERCIO AL POR MENOR											
IRREGULARIDADES	0	ok									
INFRACCIONES	0	ok									
Nº TOTAL INCUMPLIMIENTOS	0	ok	0	0	0	0	0	0	0	0	
Nº TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS EN TODOS LOS UNIVERSOS	0		0	0	0	0	0	0	0	0	

- **Nº:** Es el número total de irregularidades e infracciones, según proceda. En el caso de la segunda columna, se corresponde con las columnas “TOTAL CONTROLES CON INCUMPLIMIENTOS (C)” y “Nº INFRACCIONES EN VISITAS DE SEGUIMIENTO (H)” de la Tabla 2, respectivamente.

- **OBSERVACIONES (J):** Cuando proceda, se indicarán las observaciones que se estimen oportunas.

3. ACCIONES PARA ASEGURAR LA EFICACIA DEL PROGRAMA DE CONTROL: MEDIDAS ADOPTADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Se llevará a cabo un análisis de las medidas tomadas como consecuencia de los incumplimientos detectados y descritos en el apartado 2, diferenciando por tipo de incumplimiento y por su naturaleza, valorando su efectividad.

El análisis se apoyará en la **Tabla 4**.





CATEGORÍA UNIVERSO	TABLA 4 MEDIDAS ADOPTADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO							OBSERVACIONES
	COMUNIDAD AUTÓNOMA		ANDALUCÍA					
	A	B	C	D	E	F	G	
1. LONJAS								
IRREGULARIDADES								
INFRACCIONES								
2. ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA								
IRREGULARIDADES								
INFRACCIONES								
3. ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA VENTA DE PRODUCTOS DE ACUICULTURA								
IRREGULARIDADES								
INFRACCIONES								
4. CENTROS DE DEPURACIÓN-EXPEDICIÓN AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA								
IRREGULARIDADES								
INFRACCIONES								
5. OPERADORES INTERMEDIARIOS E IMPORTADORES								
IRREGULARIDADES								
INFRACCIONES								
6. ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN								
IRREGULARIDADES								
INFRACCIONES								
7. COMERCIO AL POR MENOR								
IRREGULARIDADES								
INFRACCIONES								

4. CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PROPUESTAS PARA EL SIGUIENTE AÑO

Se llevará a cabo un amplio análisis de los resultados del Programa desde el punto de vista de su efectividad como herramienta para informar y formar a los operadores sobre las obligaciones en materia de trazabilidad y, especialmente, como herramienta para el control de la trazabilidad. El análisis deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Tendencia observada en la intensidad y tipo de los controles: se informará si la intensidad de los controles es adecuada para cada uno de los universos así como aquellos aspectos relacionados con los controles.
- Tendencia observada respecto de los incumplimientos: se informará a cerca de las principales irregularidades o incumplimientos observados y qué los origina.
- Propuestas para el siguiente año: se informarán las propuestas dirigidas a mejorar el Programa y corregir, en la medida de los posible, las incidencias ocurridas durante su ejecución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

30/01/2026

VERIFICACIÓN

BndJAX2Y2LHJRHPMQRGSHZCFS9ALJ3

PÁG. 42/42

